

y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 1.400.810 Ptas, quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 19 de diciembre de 1994. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Mérida, a 6 de mayo de 1999. El Director General de Promoción Industrial. (P.D. - D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997).- Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial, sito en la Avda. de Roma, s/n, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de mayo de 1999.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 11 de mayo de 1999, de revocación de la subvención concedida a la empresa «Vázquez Núñez, José Alberto» por incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores.

Habiéndose intentado, sin resultado, la práctica de diversas notificaciones al titular del expediente de subvención EF 1304, y realizada en la forma prevista en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación del trámite de audiencia en el procedimiento iniciado para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, se comunica a los efectos previstos en el citado artículo la parte dispositiva de la Resolución dictada con fecha 10 de mayo de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar a la empresa "Vázquez Núñez, José Alberto" decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia del contrato, cuyo

importe asciende a 1.434.000 Ptas, quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 5 de febrero de 1996. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Mérida, a 6 de mayo de 1999. El Director General de Promoción Industrial. (P.D. - D.O.E. número 75, de 28 de junio de 1997).- Diego Baena González».

El texto íntegro de la Resolución se encuentra archivado en el Servicio de Promoción Industrial, sito en la Avda. de Roma, s/n, de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 11 de mayo de 1999.—El Jefe de Servicio de Promoción Industrial, JOSE MANUEL MORENO NUÑEZ.

ANUNCIO de 11 de mayo de 1999, de revocación de la subvención concedida a la empresa «Zuyri, S.L.» por incumplimiento de las condiciones establecidas en el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, sobre ayudas para fomento de la contratación indefinida de trabajadores.

Habiéndose intentado, sin resultado, la práctica de diversas notificaciones al titular del expediente de subvención EF 735, y realizada en la forma prevista en el artículo 59.4 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la notificación del trámite de audiencia en el procedimiento iniciado para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, se comunica a los efectos previstos en el citado artículo la parte dispositiva de la Resolución dictada con fecha 10 de mayo de 1999, del siguiente tenor literal:

«RESUELVO: Declarar a la empresa "Zuyri, S.L." decaída en su derecho a percibir la tercera anualidad de la subvención concedida y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por las dos primeras anualidades de vigencia de los contratos, cuyo importe asciende a 2.868.000 Ptas, quedando sin efecto la Resolución de concesión de fecha 11 de octubre de 1995. Contra la presente Resolu-